

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO  
DEL VALLE DEL CAUCA**

**Auto Sustanciación**

PROCESO No. 76001-23-33-000-2020-00609-00  
MEDIO DE CONTROL CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD  
ACTO ADMINISTRATIVO ACUERDO NÚMERO 006 DEL 28 DE ABRIL DE 2020  
PROFERIDO POR EL CONCEJO MUNICIPAL DE GUADALAJARA  
BUGA

Santiago de Cali, Quince (15) de Mayo de Dos Mil Veinte (2020)

El Municipio de Guadalajara de Buga, remitió a este Tribunal el Acuerdo de la referencia, *"Por medio del cual se adiciona un párrafo transitorio al artículo primero del Acuerdo 083 de 2013 y se dictan otras disposiciones con ocasión de la declaratoria de estado de emergencia económica, social y ecológica en la República de Colombia como consecuencia de la crisis derivada de la pandemia covid-19"*, para ejercer el control inmediato de legalidad, de acuerdo con lo previsto en el artículo 136 del CPACA.

Por Reparto, correspondió conocer del presente proceso a este Despacho.

**SE CONSIDERA:**

**OPORTUNIDAD.**

De conformidad con los artículos 20 de la Ley 137 de 1994 y 136 del CPACA, las autoridades competentes que expidan actos administrativos que contengan medidas de carácter general, dictados en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los Decretos Legislativos durante los Estados de Excepción, los enviarán a la jurisdicción contencioso-administrativa en el lugar donde se expidan, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición, para ejercer un control inmediato de legalidad.

Mediante el Acuerdo No. PCSJA20-11529 del 25 de marzo de 2020 *"Por el cual se establece una excepción a la suspensión de términos en el Consejo de Estado y en los tribunales"*

*administrativos*”, el Consejo Superior de la Judicatura, exceptuó de la suspensión de términos adoptada por dicha Corporación en los Acuerdos PCSJA20-11517, 11521 y 11526 de marzo de 2020, las actuaciones que adelantaran el Consejo de Estado y los tribunales administrativos con ocasión del control inmediato de legalidad que debían tramitar de conformidad con las competencias establecidas en el artículo 20 de la Ley 137 de 1994 y en los artículos 111, numeral 8, 136 y 151, numeral 14, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Igualmente, mediante los Acuerdos PCSJA20-11532 del 11 de abril, PCSJA20-11546 del 25 de abril y PCSJA20-11549 del 07 de mayo de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura, prorrogó la suspensión de términos judiciales en el territorio nacional, exceptuando a su vez entre otras, las actuaciones que adelantaran el Consejo de Estado y los tribunales administrativos con ocasión del aludido medio de control.

El Acuerdo objeto de control automático de legalidad se profirió el día 28 de abril 2020; la excepción de suspensión de términos para estos asuntos se ordenó por el Consejo Superior de la Judicatura mediante el ACUERDO PCSJA20-11529 del 25 de marzo de 2020 y el aludido acto administrativo fue remitido por el ente territorial el día 13 de mayo de la misma anualidad según la correspondiente Acta de Reparto, para tramitar el control previsto en el artículo 136 del CPACA, lo que permite advertir que si bien éste no fue radicado en forma oportuna, sin embargo se aprehenderá de oficio su conocimiento siempre que se trate de un acto susceptible de control inmediato de legalidad y de acuerdo con las reglas de competencias establecidas en el Estatuto procesal contencioso administrativo.

## **COMPETENCIA.**

De conformidad con las reglas de competencia establecidas en la ley 1437 de 2011- CAPACA, los Tribunales Administrativos conocerán en única instancia, del control inmediato de legalidad de los actos de carácter general que sean proferidos en ejercicio de la función administrativa durante los Estados de Excepción y como desarrollo de los Decretos Legislativos, por autoridades territoriales departamentales y municipales, cuya competencia corresponderá al tribunal del lugar donde se expidan. (art. 151 numeral 14)

En virtud de lo anterior, este Tribunal es competente para ejercer el control inmediato de legalidad de que trata el artículo 136 del CPACA, en única instancia, del Decreto Número 4112.010.20.755 del 30 de marzo de 2020 proferido por el Alcalde del municipio de Santiago de Cali.

## REQUISITOS FORMALES.

De conformidad con el artículo 185 del CPACA, debe remitirse copia del texto de los actos administrativos a los que se refiere el control inmediato de legalidad de que trata el artículo 136 de ese Código.

El Municipio de Guadalajara de Buga, remitió vía electrónica copia del Acuerdo No. 060 del 28 abril de 2020, mediante el cual se tomaron las siguientes medidas de carácter general:

**"Artículo primero.** *Adiciónese un párrafo al artículo primero el Acuerdo Municipal 083 de 2019, así:*

**PARAGRAFO TRANSITORIO.** *Los factores de subsidio por estrato para la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado a aplicarse a las Empresas prestadoras de este servicio en el Municipio de Guadalajara de Buga, para los meses abril, mayo y junio de 2020 será:*

ACUEDUCTO Y ALCANATRILLADO	ESTRATO	ITEMS A SUBSIDIAR
Porcentaje total a subsidiar 59%	Uno	Cargo fijo acueducto, cargo fijo alcantarillado, consumo básico (hasta 16m <sup>3</sup> ) y vertimiento
Porcentaje total a subsidiar 29%	Dos	Cargo fijo acueducto, cargo fijo alcantarillado, consumo básico (hasta 16m <sup>3</sup> ) y vertimiento
Porcentaje total a subsidiar 15%	Tres	Cargo fijo acueducto, cargo fijo alcantarillado, consumo básico (hasta 16m <sup>3</sup> ) y vertimiento

*El % adicional de los subsidios establecidos serán asumidos por el Ente territorial con receso del SGP Agua potable y saneamiento básico ...*

**Artículo segundo:** *El Alcalde Municipal atendiendo razonablemente la evolución de las circunstancias que dieron origen al presente Acuerdo podrá prorrogar la vigencia del contenido del artículo primero del mismo hasta el 31 de diciembre de 2020.*

**Artículo tercero:** *En cumplimiento de lo establecido en el artículo 5 del Decreto 4924 de 2011, el Alcalde del Municipio se encuentra facultado para realizar todos los ajustes presupuestales y la reorientación de recursos necesarios para el cumplimiento de lo previsto en el presente Acuerdo, en virtud de lo normado en el artículo 1° del Decreto 461 de 2020 emitido por el señor Presidente de la Republica".*

De acuerdo con las consideraciones y la parte resolutive del anterior Decreto que motivaron las aludidas medidas, éstas fueron tomadas, entre otras disposiciones, en desarrollo de los

Decretos Legislativos Nos. 461 del 22 de marzo de 2020<sup>1</sup> y 580 del 15 de abril de 2020<sup>2</sup>, dictados por el Presidente de la República durante la declaratoria del Estado de Excepción a través del Decreto 417 del 17 de marzo de 2020.

Lo anterior permite concluir que el Decreto remitido por el Alcalde del Municipio de Guadalajara de Buga, es susceptible del control automático de legalidad previsto en los artículos 20 de la Ley 137 de 1994 y 136 de la Ley 1437 de 2011.

Por lo expuesto, se **AVOCARA** el conocimiento del control inmediato de legalidad del aludido Decreto. En consecuencia, de conformidad con el trámite establecido en los artículos 185 y 186 ibidem se **DISPONE**:

- Por la secretaria de la Corporación, **FIJAR** en la página web del Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca ([www.jurisdicioncontenciosadelvalle.gov.co](http://www.jurisdicioncontenciosadelvalle.gov.co)) y en la sección novedades del sitio web de la Rama Judicial ([www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)), un aviso de la existencia del presente proceso, por el término de diez (10) días, durante los cuales cualquier ciudadano podrá intervenir a través del medio electrónico para defender o impugnar la legalidad del acto administrativo susceptible de control automático de legalidad, para lo cual se deberá utilizar el correo electrónico [s02tadvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:s02tadvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co).
- Ordénese que por la Secretaría de esta Corporación se oficie vía electrónica al MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA, para que dentro de los 5 días siguientes a la expiración del término de publicación del aviso, de que trata el numeral anterior, remita con destino a este proceso, al correo electrónico [s02tadvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:s02tadvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co), copia de los antecedentes administrativos del Decreto objeto de control inmediata de legalidad.
- Vencido el anterior término, pasar el asunto al Ministerio Público para que dentro de los 10 días siguientes rinda el respectivo concepto, el cual deberá ser remitido al correo electrónico ya indicado.

---

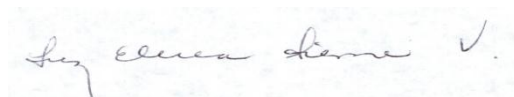
<sup>1</sup> "Por medio del cual se autoriza temporalmente a los gobernadores y alcaldes para la reorientación de rentas y la reducción de tarifas de impuestos territoriales, en el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante el Decreto 417 de 2020".

<sup>2</sup> "Por el cual se dictan medidas en materia de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica".

- **Notificar personalmente** a través del correo electrónico al Agente del Ministerio Público- Dra. SANDRA ELIZABETH PATIÑO MONTUFAR al buzón electrónico [sepatino@procuraduria.gov.co](mailto:sepatino@procuraduria.gov.co), adjuntando copia de la presente providencia y del del Decreto objeto de control inmediato de legalidad.

## **NOTIFÍQUESE**

La Magistrada,



**LUZ ELENA SIERRA VALENCIA**

PROCESO 2020-00609-00  
Auto  
(mem)



ALCALDÍA DE BUGA

# CONCEJO MUNICIPAL

Guadalajara de Buga

NIT. 815.003.377-1



**Construyendo Futuro**

ACUERDO 006 DE 2020

( 28 ABR 2020 )

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA UN PARAGRAFO TRANSITORIO AL ARTICULO PRIMERO DEL ACUERDO 083 DE 2019 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES CON OCASIÓN DE LA DECLARATORIA DE ESTADO DE EMERGENCIA ECONOMICA, SOCIAL Y ECOLOGICA EN LA REPUBLICA DE COLOMBIA COMO CONSECUENCIA DE LA CRISIS DERIVADA DE LA PANDEMIA COVID-19."**

El Honorable Concejo Municipal de Guadalajara de Buga en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial lo normado en el Decreto Presidencial 580 del 15 de abril de 2020, los artículos 95, 366 y 368 de la Constitución Nacional, el artículo 32 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, y

## CONSIDERANDO

1. Que Guadalajara de Buga no es ajena a la crisis que la Pandemia del Coronavirus (COVID 19) viene generando en todo el territorio nacional y que obligo al Señor presidente de la Republica a decretar varias medidas entre ellas el confinamiento general de la población.
2. Que es claro que este confinamiento impacta fuertemente las economías familiares muy especialmente la de aquellos sectores que viven de la informalidad y que en su mayoría están ubicados en los estratos 1 y 2 de pobreza.
3. Que la Pandemia del Coronavirus (COVID 19) nos recordó lo vital que es el servicio de agua y saneamiento de calidad para todos, resaltando la importancia del lavado de manos para prevenir el contagio y la propagación del virus, además la importancia del baño generalizado al llegar a casa; definitivamente junto con el distanciamiento social, el aseo con agua y jabón, es a la fecha el método más eficiente para evitar el contagio.
4. Que el Gobierno Nacional ordenó la habilitación de los servicios públicos de aquellos hogares que los tenían interrumpidos, pero debemos prever que el consumo, más la cartera pendiente aumentara la factura de muchos hogares vulnerables.
5. Que se deben tomar medidas de emergencia, especialmente dirigida a los usuarios de los estratos uno, dos y tres, donde existen gran número de familias del sector informal que no percibirán salarios debido al drástico descenso en la actividad económica como consecuencia de las medidas de cuarentena y distanciamiento social.
6. Que es nuestra responsabilidad constitucional emanada en el artículo 95 que señala en su numeral 2 que debemos obrar conforme al principio de solidaridad



ALCALDÍA DE BUGA

# CONCEJO MUNICIPAL

Guadalajara de Buga

NIT. 815.003.377-1



## Construyendo Futuro

Acuerdo No. 006 de 2020, Página No. 02

social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas.

7. Que el artículo 366 de la C.N. señala que el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado y por tanto será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable.
8. Que el artículo 368 ibidem señala que la Nación, los departamentos, los distritos, los municipios y las entidades descentralizadas podrán conceder subsidios, en sus respectivos presupuestos, para que las personas de menores ingresos puedan pagar las tarifas de los servicios públicos domiciliarios que cubran sus necesidades básicas.
9. Que las altas cortes nos han recordado que el agua es un derecho universal, ya que todos los seres humanos precisan de él para subsistir.
10. Que la Corte ha dicho que para poder cumplir la garantía del derecho al agua se debe garantizar su cantidad, disponibilidad y calidad.
11. Que la crisis generada por la pandemia del coronavirus nos obliga a actuar de manera rápida y adecuada de asegurar que los servicios básicos de agua y saneamiento sean accesibles y pagables para todos los ciudadanos, especialmente, los hogares con mayores debilidades económicas.
12. Que en la ley 1450 de 2011, en su artículo 125 se señala: **SUBSIDIOS Y CONTRIBUCIONES PARA LOS SERVICIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO.** Para efectos de lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 99 de la Ley 142 de 1994, para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, los subsidios en ningún caso serán superiores al setenta por ciento (70%) del costo del suministro para el estrato 1, cuarenta por ciento (40%) para el estrato 2 y quince por ciento (15%) para el estrato 3.

Los factores de aporte solidario para los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo a que hace referencia el artículo 2o de la Ley 632 de 2000 serán como mínimo los siguientes: Suscriptores Residenciales de estrato 5: cincuenta por ciento (50%); Suscriptores Residenciales de estrato 6: sesenta por ciento (60%); Suscriptores Comerciales: cincuenta por ciento (50%); Suscriptores Industriales: treinta por ciento (30%)."

13. Que en el Decreto 4924 de 2011 dice: **Artículo 5°.** Acciones para el equilibrio. Cuando en cualquier momento se afecte el equilibrio entre subsidios y contribuciones, podrán seguirse, entre otras, cualquiera de las siguientes acciones o una combinación de ellas, a fin de procurar el mencionado equilibrio:

1. *El Alcalde Municipal o Distrital, podrá solicitar a la empresa prestadora que se apliquen los porcentajes de subsidios que el Concejo otorgue, para lo cual deberá comprometerse la entidad territorial a cubrir los faltantes generados.*

www.concejodebuga.gov.co



ALCALDÍA DE BUGA

# CONCEJO MUNICIPAL

Guadalajara de Buga

NIT. 815.003.377-1



## Construyendo Futuro

Acuerdo No. 006 de 2020, Página No. 03

2. El municipio o distrito de manera conjunta con las personas prestadoras, podrá acordar alternativas para ajustar los subsidios en el tiempo, de acuerdo con las condiciones de disponibilidad de recursos.
14. Que el Decreto 580 del 15 de abril de 2020 estableció en su **Artículo 1.** "**Subsidios para los servicios de acueducto y alcantarillado.** Hasta el 31 de diciembre de 2020, los municipios y distritos podrán asignar a favor de los suscriptores residenciales de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, subsidios máximos del ochenta por ciento (80%) del costo del suministro para el estrato 1; cincuenta por ciento (50%) para el estrato 2; y cuarenta por ciento (40%) para el estrato 3, en la medida en que cuenten con recursos para dicho propósito.

Para el efecto, los concejos municipales deberán expedir, a iniciativa del respectivo alcalde municipal o distrital, los respectivos acuerdos transitorios que implementen esta medida. En estos casos, las administraciones municipales deberán tener en cuenta las medidas de aislamiento contenidas en el Decreto 457 de 2020, o las normas que lo modifiquen o adicionen, y realizar las reuniones virtuales necesarias para viabilizar estas modificaciones. Adicionalmente, deberán atender las condiciones para otorgar subsidios establecidos en la Ley 142 de 1994 y deberán realizar auditoría a las facturas por déficit de subsidios presentados por los prestadores."

### ACUERDA

**ARTICULO PRIMERO. ADICIONESE UN PARÁGRAFO TRANSITORIO** al artículo primero del Acuerdo Municipal 083 de 2019, así:

**PARAGAFOS TRANSITORIOS:** *Los factores de subsidio por estrato para la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado a aplicarse a las Empresas prestadoras de este servicio en el Municipio de Guadalajara de Buga, para los meses de abril, mayo y junio de 2020, serán:*

ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO	ESTRATO	ÍTEMS A SUBSIDIAR
Porcentaje total a subsidiar 59%	Uno	Cargo fijo acueducto, cargo fijo alcantarillado, consumo básico (hasta 16 m3) y vertimiento.
Porcentaje total a subsidiar 29%	Dos	Cargo fijo acueducto, cargo fijo alcantarillado, consumo básico (hasta 16 m3) y vertimiento.





ALCALDÍA DE BUGA

# CONCEJO MUNICIPAL

Guadalajara de Buga

NT. 815.003.377-1



## Construyendo Futuro

Porcentaje total a subsidiar 15%	Tres	Cargo fijo acueducto, cargo fijo alcantarillado, consumo básico (hasta 16 m3) y vertimiento.
-------------------------------------	------	--

El % adicional de los subsidios establecidos serán asumidos por el Ente Territorial con recursos del SGP Agua Potable y Saneamiento Básico, según la siguiente tabla:

RECURSO	NOMBRE RECURSO	VALOR
3501	RB SGP AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO	234,193,046.65
21501	SGP AGUA POTABLE SANEAMIENTO BAS VIGENCIA	144,456,602.22
22501	SGP AGUA POTABLE SANEAMIENTO BAS ULT DOC	165,837,202.00
VALOR TOTAL A FINANCIAR...		544,486,850.87

www.concejodebuga.gov.co

**ARTICULO SEGUNDO.** El Alcalde Municipal, atendiendo razonablemente la evolución de las circunstancias que dieron origen al presente Acuerdo, podrá prorrogar la vigencia del contenido del artículo primero del mismo hasta el 31 de diciembre de 2020.

**ARTICULO TERCERO.** En cumplimiento de lo establecido en el artículo 5 del Decreto 4924 de 2011, el Alcalde Municipal se encuentra facultado para realizar todos los ajustes presupuestales y la reorientación de recursos necesarios para el cumplimiento de lo previsto en el presente Acuerdo, en virtud de lo normado en el artículo 1 del Decreto 461 de 2020 emitido por el Señor presidente de la Republica.

**ARTICULO CUARTO. VIGENCIA Y DEROGATORIAS.** El presente acuerdo rige a partir de su sanción y publicación, y deroga cualquier disposición que le sea contraria.

### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Honorable Concejo Municipal de Guadalajara de Buga a los veintisiete (27) días del mes de abril del año dos mil veinte (2020).

**PRESIDENTE**

JOSE ELNER GONZALEZ AZCARATE

**SECRETARIO**

LUIS ANGEL RENDON JARAMILLO



ALCALDÍA DE BUGA

# CONCEJO MUNICIPAL

Guadalajara de Buga

NT. 815.003.377-1



## Construyendo Futuro

Acuerdo No. 006 de 2020, Página No. 05

EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE  
GUADALAJARA DE BUGA (VALLE)

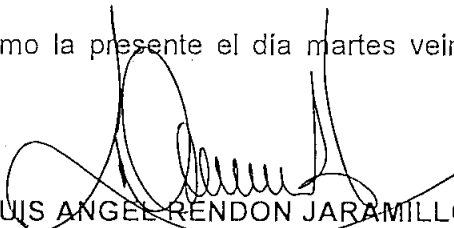
CERTIFICA:

Que el Acuerdo Municipal No. 006 de 28 ABR 2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA UN PARAGRAFO TRANSITORIO AL ARTICULO PRIMERO DEL ACUERDO 083 DE 2019 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES CON OCASIÓN DE LA DECLARATORIA DE ESTADO DE EMERGENCIA ECONOMICA, SOCIAL Y ECOLOGICA EN LA REPUBLICA DE COLOMBIA COMO CONSECUENCIA DE LA CRISIS DERIVADA DE LA PANDEMIA COVID-19.", fué estudiado, discutido y aprobado en el curso de las sesiones Extraordinarias de la Corporación edilicia, durante las siguientes fechas:

PRIMER DEBATE: martes veintiuno (21) de abril del año 2020

SEGUNDO DEBATE: lunes veintisiete (27) de abril del año 2020

Para certificar lo anterior, firmo la presente el día martes veintiocho (28) de abril del año 2020.

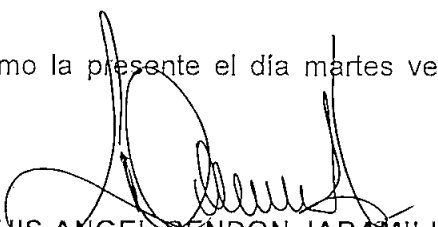
  
LUIS ANGEL RENDON JARAMILLO  
Secretario General

EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE  
GUADALAJARA DE BUGA (VALLE)

CERTIFICA:

Que el Acuerdo Municipal No. 006 de 28 ABR 2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA UN PARAGRAFO TRANSITORIO AL ARTICULO PRIMERO DEL ACUERDO 083 DE 2019 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES CON OCASIÓN DE LA DECLARATORIA DE ESTADO DE EMERGENCIA ECONOMICA, SOCIAL Y ECOLOGICA EN LA REPUBLICA DE COLOMBIA COMO CONSECUENCIA DE LA CRISIS DERIVADA DE LA PANDEMIA COVID-19.", Fue iniciativa del ejecutivo municipal.

Para certificar lo anterior, firmo la presente el día martes veintiocho (28) de abril del año 2020.

  
LUIS ANGEL RENDON JARAMILLO  
Secretario General

www.concejodebuga.gov.co



ALCALDÍA DE BUGA

# CONCEJO MUNICIPAL

Guadalajara de Buga

NIT. 815.003.377-1



**Construyendo Futuro**

Acuerdo No. 006 de 2020, Página No. 06

RECIBIDO:

Que el Acuerdo Municipal No. 006 de 28 ABR 2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA UN PARAGRAFO TRANSITORIO AL ARTICULO PRIMERO DEL ACUERDO 083 DE 2019 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES CON OCASIÓN DE LA DECLARATORIA DE ESTADO DE EMERGENCIA ECONOMICA, SOCIAL Y ECOLOGICA EN LA REPUBLICA DE COLOMBIA COMO CONSECUENCIA DE LA CRISIS DERIVADA DE LA PANDEMIA COVID-19.", en la fecha lo paso a despacho del ejecutivo para sanción.

PROVEA:

Guadalajara de Buga,

OSCAR EMILIO DE JESUS BEJARANO COBO  
Secretario de Gobierno Municipal

EL ALCALDE MUNICIPAL DE GUADALAJARA DE BUGA (VALLE)

CERTIFICA:

Que en la fecha se ha sancionado según lo previsto por la ley el Acuerdo Municipal

No. 006 de 28 ABR 2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA UN PARAGRAFO TRANSITORIO AL ARTICULO PRIMERO DEL ACUERDO 083 DE 2019 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES CON OCASIÓN DE LA DECLARATORIA DE ESTADO DE EMERGENCIA ECONOMICA, SOCIAL Y ECOLOGICA EN LA REPUBLICA DE COLOMBIA COMO CONSECUENCIA DE LA CRISIS DERIVADA DE LA PANDEMIA COVID-19.".

Guadalajara de Buga, 28 ABR 2020



ALCALDÍA DE BUGA

# CONCEJO MUNICIPAL

Guadalajara de Buga

NTT. 815.003.377-1



## Construyendo Futuro

Acuerdo No. 006 de 2020, Página No. 07

El Alcalde Municipal,

JULIAN ADOLFO ROJAS MONSALVE

El Secretario de Gobierno,

OSCAR EMILIO DE JESUS BEJARANO COBO

PUBLICACIÓN

En la fecha, 28 ABR 2020 se PUBLICA en la forma prevista por

la Ley, el Acuerdo Municipal No. 006 de 28 ABR 2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA UN PARAGRAFO TRANSITORIO AL ARTICULO PRIMERO DEL ACUERDO 083 DE 2019 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES CON OCASIÓN DE LA DECLARATORIA DE ESTADO DE EMERGENCIA ECONOMICA, SOCIAL Y ECOLOGICA EN LA REPUBLICA DE COLOMBIA COMO CONSECUENCIA DE LA CRISIS DERIVADA DE LA PANDEMIA COVID-19."

Guadalajara de Buga, 28 ABR 2020

OSCAR EMILIO DE JESUS BEJARANO COBO  
Secretario de Gobierno Municipal

www.concejodebuga.gov.co



ALCALDÍA DE BUGA

# CONCEJO MUNICIPAL

Guadalajara de Buga

NIT. 815.003.377-1




**Construyendo Futuro**

Acuerdo No. 006 de 2020, Página No. 08

## CERTIFICACION DE PUBLICACIÓN

En la fecha 28 ABR 2020 Certifico que el Acuerdo Municipal

No. 006 de 28 ABR 2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA UN PARAGRAFO TRANSITORIO AL ARTICULO PRIMERO DEL ACUERDO 083 DE 2019 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES CON OCASIÓN DE LA DECLARATORIA DE ESTADO DE EMERGENCIA ECONOMICA, SOCIAL Y ECOLOGICA EN LA REPUBLICA DE COLOMBIA COMO CONSECUENCIA DE LA CRISIS DERIVADA DE LA PANDEMIA COVID-19.", Ha sido publicado en la forma prevista por la Ley.

  
EFRAIN ROJAS DONCEL  
Personero Municipal

*Elaboró: Luz mery ramirez pineda*

**www.concejodebuga.gov.co**



ALCALDÍA MUNICIPAL DE GUADALAJARA DE BUGA

Dirección Administrativa

NIT 891-380.033-5



Guadalajara de Buga, Martes, 28 de Abril de 2020

Al contestar por favor cite estos datos:



Radicado No.: \*202011000050921\*

Fecha radicado: 28-04-2020

Doctora

DIANA LORENA VANEGAS CAJIAO

Directora

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO JURÍDICO

GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali

**Asunto:** Remisión ACUERDO 006 DE 2020

Cordial saludo.

Por instrucciones del Ejecutivo Municipal, Abogado Julián Adolfo Rojas Monsalve, de manera comedida me permito remitir para su conocimiento y fines pertinentes, 3 originales del siguiente documento:

1. ACUERDO 006 DEL 2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA UN PARÁGRAFO TRANSITORIO AL ARTÍCULO PRIMERO DEL ACUERDO 083 DE 2019 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES CON OCASIÓN DE LA DECLARATORIA DE ESTADO DE EMERGENCIA ECONÓMICA, SOCIAL Y ECOLÓGICA EN LA REPÚBLICA DE COLOMBIA COMO CONSECUENCIA DE LA CRISIS DERIVADA DE LA PANDEMIA COVID-19".

Cordjalmente,

  
KAROL VANESA MARTINEZ SILVA  
Directora Administrativa

Anexo: 24 Folios

Proyectó: Adriana Murillo– Auxiliar Administrativo

Carrera 13 No. 6 – 50, Tel: 2377000, Fax: 2377000 Ext. 1150, Guadalajara de Buga - Valle

Página web: [www.guadalaradebuga-valle.gov.co](http://www.guadalaradebuga-valle.gov.co)  
e-mail: [contactenos@guadalaradebuga-valle.gov.co](mailto:contactenos@guadalaradebuga-valle.gov.co)



Servitrega S.A. NIT. 860.512.330-3 Principal: Bogotá D.C., Colombia Av Calle 6 No 34 A -11, Santos  
Grandes Contribuyentes. Resolución DIAN DIAN 012635 del 14 Diciembre de 2018. Autoretenedores  
Risol.  
DIAN:09698 de Nov 24/2003. Responsables y Retenedores de IVA. Autorización de Numeración de  
Facturación 18763001748778 DEL 11/17/2019.AL 5/17/2021 PREFIJO 0141 DEL No. 25-01 AL No. 50601

Fecha: 30 / 04 / 2020 9:52



Fecha Prog. Entrega: 02 / 05 / 2020

Cód: CDS/SER: 1 - 17 - 2

**FACTURA DE VENTA No.: D141 34104 GUIA No.: 9114487259**

REMITENTE

CARRERA 13 # 6 50 DESPACHO DEL ALCALDE  
ALCALDIA MUNICIPAL DE GUADALAJARA DE BUGA  
Tel/cel: 2377000 Cod. Postal: 763042  
Ciudad: BUGA Dpto: VALLE  
País: COLOMBIA D.I./NIT: 8913800335  
Email: COMUNICACIONES@BUGA.GOV.CO

FIRMA DEL REMITENTE  
(NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)

REPRESENTACIÓN GRÁFICA DE LA FACTURA DE VENTA ELECTRÓNICA  
CUFE  
063h5070c7b3b90125d83aa822463c0b64c50385b0b72882983a9c26510b373063c0f80  
Baba0fd420251f0f541cd8541



GUÍA No. 9114487259



DESTINATARIO	<b>CLO</b>		<b>DOCUMENTO UNITARIO PZ: 1</b>	
	<b>20</b>		Ciudad: CALI	
	VALLE	P.P.: CONTADO		
	NORMAL	M.T.: TERRESTRE		
GOBERNACION VALLE DEL CAUCA				
DIANA LORENA VANEGAS CAJIAO DIRECTORA DPTO. ADTIVO JURIDICO				
Tel/cel: 2377000 D.I./NIT: 1112				
País: COLOMBIA Cod. Postal: 000000000				
e-mail:				

Dice Contener: DOCUMENTOS  
Obs. para entrega:  
Vr. Declarado: \$ 15,000  
Vr. Flete: \$ 0  
Vr. Sobrelete: \$ 350  
Vr. Mensajería expresa: \$ 5,300  
Vr. Total: \$ 5,650  
Vr. a Cobrar: \$ 0

Vol (Pz): / / Peso Pz (Kg):  
Peso (Vol): Peso (Kg): 1,00  
No. Remisión: SE0000008003306  
No. Bolsa seguridad:  
No. Sobreporte:  
Gula Retorno Sobreporte:

Quien Recibe: :  
MARTHA ISABEL CUEVARA ARBOLEDA

DG-6-CL-43M-F-6-V-1



El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contenido que se encuentra publicado en la página web de Servitrega S.A. www.servitrega.com y en las carteleras ubicadas en los Centros de Soluciones, que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido clausular acepta expresamente con la suscripción de este documento. Así mismo declara conocer nuestro Aviso de Privacidad y Aceptar la Política de Protección de Datos Personales los cuales se encuentran en el sitio web. Para la presentación de peticiones, quejas y recursos remitirse al portal web www.servitrega.com o a la línea telefónica: (1) 7700200.

Ministerio de Transporte: Licencias No. 805 de Marzo 2001. MINITC: Licencia No. 1776 de Sept. 17/910. REMITENTE



República de Colombia  
Tribunal Contencioso Administrativo  
del Valle del Cauca  
Secretaría

## AVISO

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL NUMERAL 2 DEL ARTÍCULO 185 DE LA LEY 1437 DE 2011, Y EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN EL AUTO DEL 15 DE MAYO DE 2020, SE INFORMA A LA COMUNIDAD EN GENERAL QUE MEDIANTE LA REFERIDA PROVIDENCIA SE DISPUSO AVOCAR EL CONOCIMIENTO DEL SIGUIENTE MEDIO DE CONTROL**

<b>Medio de control</b>	CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD DEL ACUERDO N° 006 DEL 28 DE ABRIL DE 2020 PROFERIDO POR EL CONCEJO MUNICIPAL DE GUADALAJARA - BUGA
<b>Radicado</b>	76001-23-33-000-2020-00609-00
<b>Magistrado Ponente</b>	LUZ ELENA SIERRA VALENCIA

El presente AVISO se fija por el término de diez (10) días en la sección medidas covid 19 del sitio web de la Rama Judicial - controles automáticos de legalidad del Consejo de Estado y de los Tribunales Administrativos-Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, durante los cuales cualquier ciudadano podrá intervenir defendiendo o impugnando la legalidad del acto objeto de control (Num. 2 del art. 185 del CPACA).

Se adjunta copia del Decreto objeto de control.

Los escritos de la ciudadanía se recibirán a través del correo electrónico: [s02tadvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:s02tadvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Se fija el **día veintidós (22) de mayo de dos mil veinte (2020)**, a las ocho de la mañana, y se desfija **el día cinco (5) de junio de dos mil veinte (2020)** a las cinco de tarde.

**ROSA DEL CARMEN LÓPEZ MONTENEGRO**  
**SECRETARIA**